



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 2 Ordinaria de 15 de enero de 2016

#### MINISTERIOS

##### Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 216/2015 (GOC-2016-19-O2)

##### Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 308/2015 (GOC-2016-20-O2)

Resolución No. 314/2015 (GOC-2016-21-O2)

Resolución No. 318/2015 (GOC-2016-22-O2)

Resolución No. 319/2015 (GOC-2016-23-O2)

Resolución No. 320/2015 (GOC-2016-24-O2)

Resolución No. 322/2015 (GOC-2016-25-O2)

##### Ministerio de la Construcción

Resolución No. 696/2015 (GOC-2016-26-O2)

Resolución No. 697/2015 (GOC-2016-27-O2)

Resolución No. 698/2015 (GOC-2016-28-O2)

##### Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 335/2015 (GOC-2016-29-O2)

Resolución No. 339/2015 (GOC-2016-30-O2)

Resolución No. 340/2015 (GOC-2016-31-O2)

Resolución No. 341/2015 (GOC-2016-32-O2)

Resolución No. 342/2015 (GOC-2016-33-O2)

Resolución No. 343/2015 (GOC-2016-34-O2)

Resolución No. 344/2015 (GOC-2016-35-O2)

Resolución No. 345/2015 (GOC-2016-36-O2)

Resolución No. 346/2015 (GOC-2016-37-O2)

Resolución No. 347/2015 (GOC-2016-38-O2)

Resolución No. 348/2015 (GOC-2016-39-O2)

Resolución No. 349/2015 (GOC-2016-40-O2)

Resolución No. 350/2015 (GOC-2016-41-O2)

Resolución No. 351/2015 (GOC-2016-42-O2)

Resolución No. 352/2015 (GOC-2016-43-O2)

Resolución No. 353/2015 (GOC-2016-44-O2)

Resolución No. 354/2015 (GOC-2016-45-O2)

Resolución No. 355/2015 (GOC-2016-46-O2)

Resolución No. 356/2015 (GOC-2016-47-O2)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 15 DE ENERO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 2

Página 33

GOC-2016-19-02

### MINISTERIOS

#### COMERCIO INTERIOR

##### RESOLUCIÓN No. 216/2015

POR CUANTO: La Resolución No. 101 de 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP), de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP), de los productos que se relacionan en anexo a la presente para su comercialización en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

##### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP), de los productos que se relacionan en anexo a la presente formando parte integrante de la misma, para su comercialización en las tiendas de materiales para la construcción.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de diciembre de 2015.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

#### ANEXO ÚNICO

Código	Descripción	UM	Precio población CUP
22112922000012	Madera conífera aserrada 25x100x2000/3000mm	pieza	37,00
22112922000023	Madera conífera aserrada 25x125x2000/3000mm	pieza	46,00
22112922000034	Madera conífera aserrada 25x150x2000/3000mm	pieza	55,00

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>UM</b>	<b>Precio población CUP</b>
22112922000045	Madera conífera aserrada 25x175x2000/3000mm	pieza	65,00
22112922000056	Madera conífera aserrada 25x200x2000/3000mm	pieza	73,00
22112922000067	Madera conífera aserrada 25x100x3000/4000mm	pieza	40,00
22112922000078	Madera conífera aserrada 25x125x3000/4000mm	pieza	50,00
22112922000089	Madera conífera aserrada 25x150x3000/4000mm	pieza	60,00
22112922000090	Madera conífera aserrada 25x175x3000/4000mm	pieza	70,00
22112922000102	Madera conífera aserrada 25x200x3000/4000mm	pieza	80,00
22112922000113	Madera conífera aserrada 50x100x2000/3000mm	pieza	50,00
22112922000124	Madera conífera aserrada 50x125x2000/3000mm	pieza	65,00
22112922000135	Madera conífera aserrada 50x150x2000/3000mm	pieza	80,00
22112922000146	Madera conífera aserrada 50x175x2000/3000mm	pieza	90,00
22112922000157	Madera conífera aserrada 50x200x2000/3000mm	pieza	105,00
22112922000168	Madera conífera aserrada 50x100x3000/4000mm	pieza	68,00
22112922000179	Madera conífera aserrada 50x125x3000/4000mm	pieza	85,00
22112922000180	Madera conífera aserrada 50x150x3000/4000mm	pieza	100,00
22112922000191	Madera conífera aserrada 50x175x3000/4000mm	pieza	120,00
22112922000202	Madera conífera aserrada 50x200x3000/4000mm	pieza	136,00
22112922000213	Madera conífera aserrada 75x100x2000/3000mm	pieza	73,00
22112922000224	Madera conífera aserrada 75x125x2000/3000mm	pieza	90,00
22112922000235	Madera conífera aserrada 75x150x2000/3000mm	pieza	110,00
22112922000246	Madera conífera aserrada 75x175x2000/3000mm	pieza	128,00
22112922000257	Madera conífera aserrada 75x200x2000/3000mm	pieza	145,00
22112922000268	Madera conífera aserrada 75x100x3000/4000mm	pieza	102,00
22112922000279	Madera conífera aserrada 75x125x3000/4000mm	pieza	128,00
22112922000280	Madera conífera aserrada 75x150x3000/4000mm	pieza	153,00
22112922000291	Madera conífera aserrada 75x175x3000/4000mm	pieza	179,00
22112922000302	Madera conífera aserrada 75x200x3000/4000mm	pieza	205,00
22112922000313	Madera conífera aserrada 100x100x2000/3000mm	pieza	97,00
22112922000324	Madera conífera aserrada 100x125x2000/3000mm	pieza	122,00
22112922000335	Madera conífera aserrada 100x150x2000/3000mm	pieza	146,00
22112922000346	Madera conífera aserrada 100x175x2000/3000mm	pieza	171,00
22112922000357	Madera conífera aserrada 100x200x2000/3000mm	pieza	195,00

Código	Descripción	UM	Precio población CUP
22112922000368	Madera conífera aserrada 100x100x3000/4000mm	pieza	136,00
22112922000379	Madera conífera aserrada 100x125x3000/4000mm	pieza	171,00
22112922000380	Madera conífera aserrada 100x150x3000/4000mm	pieza	205,00
22112922000391	Madera conífera aserrada 100x175x3000/4000mm	pieza	239,00
22112922000402	Madera conífera aserrada 100x200x3000/4000mm	pieza	273,00

**GOC-2016-20-02****COMUNICACIONES****RESOLUCIÓN No. 308/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el **“Aniversario 55 del asesinato del maestro mártir Conrado Benítez García”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 55 del asesinato del maestro mártir Conrado Benítez García”**, con el siguiente valor y cantidad:

20.025 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Conrado Benítez García y al fondo el logotipo de la campaña de Alfabetización.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del ministerio de Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

**GOC-2016-21-02****RESOLUCIÓN No. 314/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso**” con el siguiente valor y cantidad:

17.200 Hojas filatélicas de \$1,00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño del sello la imagen de la Prima Ballerina Assoluta Alicia Alonso en una escena del segundo acto del ballet “Giselle”, así como la imagen de un acercamiento del rostro de la ballerina en el mencionado personaje, que se perfila sobre un ángulo representativo del famoso edificio, además reproduce otros detalles del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso de acuerdo con una famosa foto tomada a la artista por el Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos (ICAIC).

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

**GOC-2016-22-02****RESOLUCIÓN No. 318/2015**

POR CUANTO: La Resolución No. 259 de fecha 6 de junio de 2014, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a aprobar los precios y tarifas en pesos cubanos (CUP), de los servicios prestados a las personas naturales y jurídicas por los Joven Club de Computación y Electrónica.

POR CUANTO: La Resolución No. 512 de fecha 12 de agosto de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó con carácter de máximas las tarifas técnicas productivas y las tarifas a la población en CUP, para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica a personas naturales y jurídicas por el término de un año decursados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y teniendo en cuenta que este expiró resulta procedente su actualización.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar con carácter de máximas, las tarifas técnicas productivas y las tarifas a la población en CUP, para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica a personas naturales y jurídica siguientes:

<b>Descripción del servicio</b>	<b>Personas Naturales</b>	<b>Personas jurídicas</b>
Servicios de cursos	Gratis	15,00 CUP/hora
Tiempo de máquinas	2,00 CUP/hora	No se oferta
Asesoría e implementación	10,00 CUP/hora	10,00 CUP/hora
Alquiler de computadora	10,00 CUP/hora	10,00 CUP/hora
Desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas	10,00 CUP/hora	10,00 CUP/hora
Asistencia informática	De 1 a 3 meses 50,00 CUP/ mes x PC	De 1 a 3 meses 50,00 CUP/ mes x PC
	De 4 a 6 meses 45,00 CUP/ mes x PC	De 4 a 6 meses 45,00 cup/ mes x PC
	De 7 a 12 meses 40,00 CUP/ mes x PC	De 7 a 12 meses 40,00 CUP/ mes x PC



SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente, estará vigente por el término de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERO: El Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica, queda encargado de adoptar las medidas necesarias que permitan conocer la efectividad de lo dispuesto y transcurrido un año de su aplicación informar su comportamiento.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

NOTIFÍQUESE al Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de Economía, al jefe de departamento de Contabilidad y Precios y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

## GOC-2016-23-02

### RESOLUCIÓN No. 319/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Tercero del Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de proponer, y una vez aprobada, ejecutar y controlar la política sobre el uso del ciberespacio, así como planificar, implementar, reglamentar, administrar y controlar el sistema de medidas necesarias para su defensa.

POR CUANTO: Es necesario establecer la velocidad que será considerada como banda ancha para los servicios de datos en el país, acorde a las realidades actuales y derogar la Instrucción No. 11 del Director de Regulaciones y Normas del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 18 de septiembre de 2006 que estableció dicha velocidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Establecer que la velocidad que se considera como banda ancha es aquella cuyo valor es igual o superior a 256 kbit/s en cualesquiera de los dos sentidos (red-abonado o abonado-red).

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, toda información estadística relacionada con los abonados de Internet de banda ancha, debe tener en cuenta lo establecido en el Apartado Primero de la presente normativa.

TERCERO: Derogar la Instrucción No. 11 de fecha 18 de septiembre de 2006 y cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones, Informática, de Organización, Planificación e Información y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, así como a los directores de Regulaciones, Inspección y territoriales de control, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

**GOC-2016-24-02****RESOLUCIÓN No. 320/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en sus numerales Cuarto y Vigésimo, Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos; así como la de proponer la política y estrategias para la comercialización de las telecomunicaciones y la informática y una vez aprobada dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión Administrativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de fecha 4 de diciembre de 2013, dispone en su artículo 14, que el Ministerio de Comunicaciones establece los principios generales a tener en cuenta por dicha empresa en la elaboración de los contratos de los servicios concesionados, a fin de que sus cláusulas no sean abusivas y no vulneren los derechos de los consumidores.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones del Ministro de la Informática y las Comunicaciones No. 108, de fecha 16 de junio de 2011, No. 144, de fecha 20 de septiembre de 2012 y la Instrucción No. 1, de fecha 31 de enero de 2005, emitida por el Director de Regulaciones de este Ministerio, fueron aprobadas las proformas del contrato general para los servicios de infocomunicaciones con sus correspondientes suplementos, la prórroga de la aplicación de dichos contratos y la proforma del contrato del servicio de transmisión de datos mediante la red de acceso por satélite VSAT, las cuales en cumplimiento de lo establecido en los fundamentos anteriores, resulta necesario derogar y en consecuencia aprobar los principios generales a tener en cuenta por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en la elaboración de los contratos correspondientes a los servicios Telemáticos y de Centro de Datos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar los principios generales a tener en cuenta por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante ETECSA, para la contratación de los servicios Telemáticos y de Centro de Datos que se conforman por los servicios siguientes:

1. Acceso Dedicado.
2. Acceso Conmutado.
3. Acceso Asimétrico (ADSL).
4. Alojamiento de Servidores.
5. Hospedajes en servidores dedicados y virtuales.
6. Hospedajes de sitios Web y aplicaciones.
7. Plataforma pública de acceso.
8. Transmisión de Datos.
9. Fijo por Satélite (VSAT).

SÉGUNDO: Los principios generales de contratación y los que se identifican por tipo de servicio, se relacionan a continuación:

1. Principios Generales de contratación:
  - a) Enunciar a los clientes las causas de terminación del contrato de servicios Telemáticos y de Centro de Datos tales como: por la voluntad de las partes, que atenten contra la independencia y la soberanía nacional de la República de Cuba; el correcto ejercicio de los Servicios Telemáticos y de Centro de Datos y las telecomunicaciones en general; contra el funcionamiento de programas, equipos y sistemas informáticos, o la violación de las regulaciones relativas a la seguridad o protección de la privacidad y de los datos; los derechos sobre la propiedad intelectual e industrial de terceras personas; y las normas sobre difamación, obscenidad y demás regulaciones sobre el contenido de la información o la utilización de los servicios en actividades delictivas o que atenten contra la Seguridad Nacional y otra actividad que transgreda la legislación vigente;



- b) garantizar el respeto al principio de la privacidad de los datos personales del cliente y de la inviolabilidad de sus comunicaciones;
  - c) enunciar a los clientes las causas de la suspensión del servicio específico contratado tales como: por no pago, o por solicitud del cliente;
  - d) enunciar a los clientes, las causas de la cancelación del servicio específico contratado tales como: por posesión de recursos de ETECSA sin uso después del tiempo acordado, sin pago por un tiempo determinado, por no solicitud de reconexión de un servicio más allá del tiempo de suspensión previsto, o por incumplimiento de las obligaciones que las partes asumen;
  - e) prestar el servicio de forma ininterrumpida, de conformidad con los indicadores de calidad aprobados por el Ministro de Comunicaciones, los cuales se encuentran publicados en el sitio Web del Ministerio o de ETECSA u otros mecanismos de divulgación establecidos para la población, además disponer de un sistema de respaldo energético, que garantice la continuidad de los servicios durante las contingencias. En el caso de empleo de la tecnología de gabinetes telefónicos, este respaldo es de al menos cuatro (4) horas;
  - f) establecer el sistema a emplear para el reporte por los clientes de interrupciones, la demora para el restablecimiento del servicio y el procedimiento de compensación en los casos que excedan el tiempo convenido para dicho restablecimiento;
  - g) reconocer el derecho de los clientes de recibir información sobre la facturación oportuna y detallada del consumo del servicio facturado y establecer el procedimiento a emplear a ese fin;
  - h) reconocer el derecho de los clientes a utilizar los equipos terminales de su elección, siempre que no provoquen afectaciones a la red o interferencia a los servicios o violen lo establecido en la legislación vigente;
  - i) establecer el sistema y tiempo de respuesta a las reclamaciones en treinta (30) días; para las quejas, las solicitudes de aclaración, tanto sobre las condiciones de prestación del servicio como sobre el importe facturado y las denuncias. La respuesta debe ser de forma inmediata y expedita y deben establecer las vías necesarias para cumplimentar con ello, además disponer el procedimiento de reintegro o compensación del monto reclamado en los casos que procedan;
  - j) establecer el sistema de comunicación anticipada a los clientes, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación, de los trabajos programados por ETECSA que pudieran afectar los servicios contratados, especificar los servicios que pudieran afectarse y el tiempo estimado de solución;
  - k) detallar los indicadores de calidad y establecer las tarifas de los servicios específicos y sus prestaciones adicionales, los cuales se encuentran publicados en el sitio Web del Ministerio o de ETECSA u otros mecanismos de divulgación establecidos para la población, además incluir los servicios que integran el contrato según el tipo, la cantidad de estos, sus especificaciones y el importe que debe abonar el cliente por cada uno de ellos;
  - l) brindar a los clientes, los datos estadísticos sobre los servicios contratados por estos, según las peculiaridades de los mismos; y
  - m) establecer la obligación de los usuarios de reportar a ETECSA cualquier cambio respecto a la información relacionada con el contrato, dentro de los treinta (30) días posteriores a su realización.
2. Principios Generales por tipo de servicio:
- a) Estipular un plazo para el inicio o activación de la provisión y condiciones del servicio;
  - b) estipular un plazo y condiciones de resolución de incidencias de los servicios (tiempo de reparación);
  - c) garantizar la disponibilidad de los servicios, demás equipos y condiciones necesarias;
  - d) informar al cliente sobre la facturación, el uso y tráfico del servicio según corresponda;
  - e) establecer la compensación como descuento de la cuota mensual de servicio afectado;

- f) garantizar la información de la facturación en línea del mes en curso y de los últimos seis (6) meses facturados para los servicios de Accesos Dedicado y Conmutado y para este último, además la información del número de acceso;
- g) garantizar el ancho de banda contratado para los servicios de Acceso Dedicado y Transmisión de Datos;
- h) garantizar la calidad en la conectividad y velocidad del enlace en el servicio de alojamiento de servidores, de hospedaje en servidores dedicados y virtuales;
- i) garantizar la seguridad tecnológica en los servicios de hospedaje en servidores dedicados y virtuales, en hospedaje de sitios Web o aplicaciones, transmisión de datos, acceso dedicado, conmutado, asimétrico (ADSL) y fijo por satélite (VSAT);
- j) garantizar el acceso remoto desde el domicilio legal del cliente o desde una entidad en el territorio nacional que este determine y considerar como acceso nacional el enlace de gestión del servidor, para el servicio de alojamiento de servidores y de hospedaje en servidores dedicados y virtuales;
- k) implementar el sistema de salva y de protección de la información del cliente para el servicio de hospedaje en servidores dedicados y virtuales y en el de Hospedaje de sitios Web o aplicaciones, y para este último en particular, garantizar los enlaces adecuados para el acceso a la Web;
- l) establecer las condiciones de bloqueo inmediato del servicio ante detección de intrusos para los servicios de Acceso Dedicado, Conmutado y Asimétrico (ADSL);
- m) garantizar la utilización del puerto contratado por el cliente durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año para el servicio de Plataforma pública de acceso;
- n) la provisión de programas actualizados que garanticen operación para el servicio de hospedaje de sitios Web o aplicaciones;
- o) establecer de forma diferenciada las condiciones para:
  - 1. los mantenimientos del equipamiento, en los servicios de alojamiento de servidores y Fijo por Satélite (VSAT);
  - 2. las reparaciones en los servicios Fijo por Satélite (VSAT) y Transmisión de Datos; y
  - 3. el sistema de asistencia técnica para los servicios de Hospedaje de sitios Web o aplicaciones y de acceso Asimétrico.
- p) establecer sistema de cambio, periodicidad y confidencialidad de la contraseña para el servicio de Acceso conmutado, asimétrico, hospedaje en servidores dedicados y virtuales, y hospedaje de sitios Web y aplicaciones;
- q) establecer sistema de notificaciones por cambios o acceso a instalaciones para los servicios de acceso asimétrico, hospedaje de sitios Web y aplicaciones y Plataforma pública de acceso; y
- r) delimitar responsabilidad sobre el contenido de la información alojada por el cliente que no viole derechos ni haga daño a terceros en los servicios de Hospedaje de sitios Web y aplicaciones, hospedaje en servidores dedicados y virtuales y acceso asimétrico.

TERCERO: Los contratos se concertan de acuerdo con los principios generales, las particularidades y necesidades de los clientes y las posibilidades de ETECSA de satisfacerlo, especialmente en el caso de los órganos de la defensa.

CUARTO: Los contratos suscritos en la actualidad por ETECSA con sus clientes conservan su validez hasta tanto se adecuen a lo dispuesto en la presente Resolución. ETECSA dispone de un término de hasta dos (2) años a partir de la publicación de esta para realizar la adecuación, que puede ser prorrogable previa autorización del que suscribe.

QUINTO: ETECSA remite a las direcciones general de Comunicaciones y de Regulaciones, un (1) ejemplar de cada una de las proformas de los contratos y demás instrumentos que los complementan, actualizadas con los principios generales aprobados por esta Resolución, treinta (30) días antes de su aplicación a los usuarios.

SEXTO: ETECSA, cuando considere necesario hacer modificaciones a los principios generales establecidos por la presente Resolución, las somete a la consideración y análisis de la Dirección de Regulaciones, quien las propone a la aprobación del que suscribe.

SÉPTIMO: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control y la fiscalización, de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO: Se derogan las resoluciones del Ministro de la Informática y las Comunicaciones No. 108, de fecha 16 de junio de 2011 y No. 144, de fecha 20 de septiembre de 2012 y la Instrucción No. 1, de fecha 31 de enero de 2005, emitida por el Director de Regulaciones de este Ministerio.

NOTIFÍQUESE al presidente ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones y de Informática, a los directores de Regulaciones, Inspección, Economía y a los directores territoriales de control, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

## GOC-2016-25-02

### RESOLUCIÓN No. 322/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en sus numerales Cuarto y Vigésimo, Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos; así como la de proponer la política y estrategias para la comercialización de las telecomunicaciones y la informática y una vez aprobada dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión Administrativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, de fecha 4 de diciembre de 2013, dispone en su artículo 14, que el Ministerio de Comunicaciones establece los principios generales a tener en cuenta por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en la elaboración de los contratos de los servicios concesionados, a fin de que sus cláusulas no sean abusivas y no vulneren los derechos de los consumidores.

POR CUANTO: La Instrucción No. 3 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 9 de abril de 2008, aprobó las condiciones generales de contratación del Servicio de Telefonía Celular GSM prepago, la cual en cumplimiento de lo establecido en los fundamentos anteriores, resulta necesario derogar y en consecuencia aprobar los principios generales a tener en cuenta por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en la elaboración de los contratos correspondientes al servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar los siguientes:

#### **PRINCIPIOS GENERALES A TENER EN CUENTA POR LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A., EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES**

1. Garantizar el reconocimiento y aplicación del principio de respeto a la privacidad de los datos personales del usuario y la inviolabilidad de sus comunicaciones.

2. Prestar el servicio de manera ininterrumpida de conformidad con los indicadores de calidad aprobados por el Ministro de Comunicaciones, los cuales deben ser publicados en el sitio Web de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. en lo adelante ETECSA u otros mecanismos de divulgación establecidos para la población.
3. Establecer el sistema a emplear para el reporte de interrupciones por los usuarios y la demora permisible para el restablecimiento del servicio, así como el procedimiento de compensación en los casos que excedan el tiempo convenido.
4. Reconocer el derecho de los usuarios de recibir información del estado en que se encuentra su saldo, a emplear los equipos terminales de su elección, bajo la condición de que no provoquen afectaciones a la red o interferencia a los servicios, sean de los aceptados por el operador de la red como consecuencia de la experiencia probada de su uso o posean certificado de homologación e interoperabilidad y a transferir la titularidad del servicio.
5. Reflejar el tiempo mínimo de redondeo en la duración de la llamada a los efectos de facturación.
6. Establecer un tiempo máximo de diez (10) días para la respuesta a reclamaciones, quejas o solicitudes de aclaración sobre las condiciones de prestación del servicio y disponer el procedimiento de reintegro del monto reclamado en los casos que procedan.
7. Enunciar las causas de suspensión de los servicios contratados o de terminación del contrato.
8. Estipular la responsabilidad en que incurre el usuario al emplear el servicio en actividades delictivas o que atenten contra la Seguridad Nacional u otra actividad que transgreda la legislación vigente.
9. Establecer la obligación de los usuarios de reportar a ETECSA cualquier cambio respecto a la información relacionada con el contrato, dentro de los treinta (30) días posteriores a su realización.

SEGUNDO: Los contratos se concertan teniendo en cuenta además de los principios generales, las particularidades y necesidades de los clientes y de las posibilidades de ETECSA de satisfacerlo, especialmente en el caso de los órganos de la defensa.

TERCERO: Los contratos suscritos en la actualidad con los usuarios conservan su validez, los principios generales aprobados por la presente no resuelven ni extinguen las relaciones jurídicas contractuales vigentes entre ETECSA y los usuarios, las que deben ser adecuadas a lo dispuesto en la presente Resolución, cuando ETECSA considere procedente hacer variaciones parciales o generales en estos contratos.

CUARTO: ETECSA remite a la Dirección General de Comunicaciones y a la Dirección de Regulaciones, un (1) ejemplar de la proforma del contrato y demás instrumentos que los complementan, actualizadas con los principios generales aprobados por esta Resolución, treinta (30) días antes de su aplicación a los usuarios.

QUINTO: ETECSA cuando considere necesario hacer modificaciones a los principios generales establecidos por la presente Resolución, los somete a la consideración y análisis de la Dirección de Regulaciones, quien a su vez los propone a la aprobación del que suscribe.

SEXTO: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control y fiscalización, de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se deroga la Instrucción No. 3 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 9 de abril de 2008.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones y de Informática y a los directores de Regulaciones, Inspección, Economía y a los de las oficinas territoriales de control.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

**GOC-2016-26-02**

## **CONSTRUCCIÓN**

### **RESOLUCIÓN No. 696/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 16, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 16, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 16, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 16, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Montaje y construcción civil, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Aplicar hormigones hidráulicos y revestimiento de canales en obras de fábrica.
- c) Montaje de estructuras de acero y hormigón.



- d) Trabajos de áreas verdes vinculados con sus obras.
- e) Recogida de escombros asociados al proceso constructivo y a factores climáticos.

### 1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Ingeniería.
- b) Edificaciones de Poca Complejidad asociadas a sus obras de Ingeniería.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2015.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

## GOC-2016-27-O2

### RESOLUCIÓN No. 697/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcciones Mecánicas “Luis Ruiz Pallarés”, del Ministerio de Industrias en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.



POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcciones Mecánicas “Luis Ruiz Pallarés”, del Ministerio de Industrias en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcciones Mecánicas “Luis Ruiz Pallarés”, del Ministerio de Industrias en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Construcciones Mecánicas “Luis Ruiz Pallarés”, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Remodelación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Montaje de panelería ligera, falso techo, carpintería, alfombras, pisos, tabloncillos de madera y tapizado de paredes.
- c) Servicios de pinturas.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura/Edificaciones.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
DADA en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2015.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

## GOC-2016-28-02

### RESOLUCIÓN No. 698/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción y Mantenimiento 50 Aniversario, en forma abreviada CNA, con domicilio social en la provincia de Artemisa, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Construcción y Mantenimiento 50 Aniversario, en forma abreviada CNA, con domicilio social en la provincia de Artemisa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Construcción y Mantenimiento 50 Aniversario, en forma abreviada CNA, con domicilio social en la provincia de Artemisa, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Construcción y Mantenimiento 50 Aniversario, en forma abreviada CNA, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

a) Montaje y construcción civil, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Edificaciones y Áreas Exteriores de Mediana o Pequeña Complejidad.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2015.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

## **GOC-2016-29-02**

### **ENERGÍA Y MINAS**

#### **RESOLUCIÓN No. 335/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 179, de 9 de junio de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa de Materiales de Construcción No. 4, Isla de la Juventud, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud, en el área del yacimiento Cayo Piedra, ubicado en el Municipio Especial Isla de la Juventud, por el término de nueve (9) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para la obtención de carbonato de calcio para su utilización en la producción de fertilizantes y como recebo para la construcción, prorrogados mediante la Resolución No. 241, de 7 de agosto de 2008, hasta el 28 de julio de 2028. A tenor de la Resolución No. 96 de 22 de marzo de 2004 del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica fue fijada la regalía a pagar según el uso dado al mineral.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud atendiendo al artículo 67 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la devolución del área de procesamiento y parte del área de explotación del referido derecho minero correspondiente a la concesión que se señala en el Por Cuanto anterior, áreas que se encuentran rehabilitadas según certificaciones emitidas por la Delegación Territorial de la Unidad de Medio Ambiente y el Servicio Estatal Forestal de Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales considera conveniente recomendar al que resuelve modificar el derecho minero inicialmente otorgado y declarar franca el área que se devuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aceptar la devolución de veinticuatro punto treinta y una (24,31 ha) hectáreas del área de explotación y el área total de procesamiento con una extensión de tres punto cero dos (3,02 ha) hectáreas, otorgadas mediante la Resolución No. 179, de 9 de junio de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, correspondientes a la concesión de explotación y procesamiento Cayo Piedra.

SEGUNDO: Modificar el derecho minero de explotación y procesamiento inicialmente otorgado y sus límites por el de explotación, con una extensión de siete coma noventa y cuatro (7,94 ha) hectáreas, cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	318 650	196 162
2	318 985	196 085
3	318 984	195 970
4	318 807	195 850
5	318 648	195 871
1	318 650	196 162

TERCERO: Declarar franco el terreno de las áreas que se devuelven, las que podrán ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las resoluciones No. 179, de 9 de junio de 1999, No. 96 de 22 de marzo de 2004 y la No. 241, de 7 de agosto de 2008, todas del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento, para el concesionario, en lo que corresponda a la actividad minera de explotación, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-30-O2**

### **RESOLUCIÓN No. 339/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Ramón Reyes Pimentel, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

## **GOC-2016-31-O2**

### **RESOLUCIÓN No. 340/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo



de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Orlando Castro León, Director Técnico, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-32-O2**

**RESOLUCIÓN No. 341/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88



de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Ofelia Pérez Calzadilla, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-33-O2**

**RESOLUCIÓN No. 342/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para

designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Ariesky Martínez Figueredo, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-34-O2**

**RESOLUCIÓN No. 343/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Reynaldo La Rosa Vázquez, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-35-02****RESOLUCIÓN No. 344/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Yanedel Hernández Aguilera, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

## GOC-2016-36-02

### RESOLUCIÓN No. 345/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Luis Felipe Rodríguez Rojas, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas



**GOC-2016-37-02****RESOLUCIÓN No. 346/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Alfredo Apud Rodríguez, Especialista en Protección de Recursos Minerales, Especialista Principal, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-38-02****RESOLUCIÓN No. 347/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Vilma Guerra Correoso, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFIQUESE a la designada.

COMUNIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-39-O2**

**RESOLUCIÓN No. 348/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten activi-



dades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Maddyel Reyes de Armas, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, Especialista Principal, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

## **GOC-2016-40-O2**

### **RESOLUCIÓN No. 349/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero José Tomás Córdova Gómez, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-41-02**

**RESOLUCIÓN No. 350/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que como Autoridad Minera tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando entre las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Enrique Garcés Leyva, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-42-02**

**RESOLUCIÓN No. 351/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Jorge E. Castillo Burgos, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

## GOC-2016-43-02

### RESOLUCIÓN No. 352/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera María Cristina González Ortiz, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

## GOC-2016-44-O2

### RESOLUCIÓN No. 353/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero José Marín Contreras, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas



**GOC-2016-45-02****RESOLUCIÓN No. 354/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Lisdeyvis Dreque Chirino, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-46-02****RESOLUCIÓN No. 355/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.



POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Orel Pérez García, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-47-O2**

#### **RESOLUCIÓN No. 356/2015**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Vicente de la Cruz Santell, Director General, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas